



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL
Demandante	Heidy Lina Castrillón Barrada y otros.
Demandado	Unidad Residencial Villa del Escorial P.H. y otro.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00309 00
asunto	Inadmite demanda

Previo estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

1. No fueron aportados los siguientes documentos, pese a haber sido anunciados en el acápite de la prueba documental

- Certificación de servicio y pago de honorarios Auxiliar de enfermería **MANUELA GAVIRIA ARANGO**
- Certificación de servicio de transporte y pago de honorarios **JUAN FERNANDO BALBIN SILVA.**

2. Se aclarará en contra de quién se dirige la demanda, por cuanto, a parte de la aseguradora Axa Colpatria y la Propiedad Horizontal, se habla de los "copropietarios". Téngase en cuenta que la unidad residencial es una persona jurídica distinta de los copropietarios que la componen.

3. La historia clínica aportada contienen folios cuya lectura se dificulta por la resolución en que fueron escaneados -se advierten borrosos-. Deberán escanearse en una resolución no inferior a 300 PP y de manera organizada.

Debido a lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal promovida por Heidy Lina Castrillón Barrada y otros, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Lina María Corrales Agudelo¹, portadora de la T.P. 110.601 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte actora, en los términos del poder a ella conferido.

D.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

¹ Abogada sin sanciones disciplinarias vigentes según certificado Nro. 883.677 expedida por la Secretaria Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S.J.

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85fbe047c8d31af1933f1d72e3f15001a191726a6193652c4afa1dac307162de

Documento generado en 18/12/2020 10:19:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>